



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 20-03-2024

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2023-2024
JORNADA:28 (17-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Stephen Buer "BUER" (CF Fuenlabrada)
Christian Dieste Barrajon "DIESTE" (S.D. Tarazona)
Liberto Luis Beltrán Martínez "LIBERTO" (S.D. Tarazona)
Francisco Carmona Garcia "CARMONA" (C.D. Teruel)
Facundo Garcia (C.D. Teruel)
Bernal Casas, Marc (FC Barcelona Atlètic)
Ander Yoldi Aizagar "YOLDI" (Club Atlético Osasuna "B")
Hector Fernandez Fernandez-Nespral "HECTOR" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Jeisson Enrique Martinez Aranibar "JEISSON" (C.F. Rayo Majadahonda)
Diego García Vázquez "DIEGO" (CD Arenteiro)
Borja Valle Balonga "BORJA VALLE A." (S.D. Ponferradina)
Luis Alfonso Ledesma Galan "WILLY" (CD Lugo)
Joseba Muguruza Bengoa "MUGURUZA" (C. y D. Leonesa)
Ibraima Vaniel Camara Silva "CAMARA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
Jon Magunacelaya Argoitia "MAGUNAZEIA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Ignacio Gonzalez Ruiz "GONZALEZ" (Gimnàstic de Tarragona)
Alvaro Arnedo Gonzalez "ARNEDO" (C.F. Rayo Majadahonda)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Carlos Calderon Lopez "CALDERON" (C. y D. Leonesa)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Joan Oriol Gracia "ORIOI" (Gimnàstic de Tarragona)
Pol Domingo Ciuraneta "DOMINGO" (Gimnàstic de Tarragona)
Pablo Vazquez Perez "PABLO V." (RC Deportivo)
Alejandro Sotillos Miarnau "SOTILLOS" (CF Fuenlabrada)
Borja San Emeterio Diaz "BORJA S." (S.D. Tarazona)
Arnau Gaixas Pont "GAIXAS" (C.D. Teruel)
AHN , JUNEHYUK (C.D. Teruel)
Rabadan Lucas, David (Club Atlético Osasuna "B")
Javier Villar Del Fraile "VILLAR" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Raul Tavares Pulido "TAVARES" (C.F. Rayo Majadahonda)
Jorge Casado Rodriguez "CASADO" (C.F. Rayo Majadahonda)
Antonio Leal Mateo "LEAL" (S.D. Ponferradina)
Markel Lozano Llona "MARKEL LOZANO" (S.D. Ponferradina)
Nil Jimenez Berral "JIMENEZ" (S.D. Ponferradina)
ANDUJAR JIMENEZ, DAVID (S.D. Ponferradina)
Yoel Lago Amil (RC Celta Fortuna)
Javier Rodriguez Galiano "RODRIGUEZ" (RC Celta Fortuna)
Miguel Roman Gonzalez "ROMAN" (RC Celta Fortuna)
Ander Vidorreta Larumbe "ANDER" (Real Unión Club)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 20-03-2024

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Eudald Verges Comellas "EUDALD" (UE Cornellà)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
David Astals Barrera "ASTALS" (CE Sabadell FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Javier Fernandez Abruñedo (C. y D. Leonesa)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
HERNÁNDEZ BARRIUSO, DIEGO (C. y D. Leonesa)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Joel Lopez Salguero "LOPEZ" (RC Celta Fortuna)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-CLUBES

C.D. Teruel	Multa por Alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
-------------	---

III-DELEGADOS

PLAZA CAÑAS, ERIC (UE Cornellà)	Amonestación por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoir o desatender las mismas (Artículo: 118.1 e))
Ricardo Martínez Villar "MARTINEZ" (RC Celta Fortuna)	Amonestación por perder deliberadamente el tiempo (Artículo: 118.1 f))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CE Sabadell FC

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CE SABADELL FC, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Club CE Sabadell FC ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la siguiente incidencia que consta en el acta:

"CE Sabadell FC : En el minuto 37 el jugador (11) David Astals Barrera fue amonestado por el siguiente motivo: Por sujetar a un adversario en la disputa del balón, haciéndolo de forma ostensible y persistente".

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata que el jugador D. David Astals Barrera recibió en el minuto 37 una tarjeta amarilla por parte del árbitro "Por sujetar a un adversario en la disputa del balón, haciéndolo de forma ostensible y persistente". Sin embargo, impugna esta decisión en base a lo establecido en las reglas del juego para esta temporada, publicadas por "The International Football Association Board" (IFAB), específicamente en la Regla Nº 12, Apartado Nº 3, referente a la "Ventaja".

Según esta normativa, continúa, si un jugador no consigue detener el juego y el jugador rival continúa con su jugada de ataque, no se debería sancionar con amonestación, a menos que la falta sea considerada juego brusco y grave (falta de extrema dureza), lo cual no aplica al caso que nos ocupa, pues D. David Astals Barrera, como se puede apreciar en la prueba videográfica adjuntada, aunque cometió la infracción por sujetar al jugador rival, no logró detener el juego y el jugador rival prosiguió con la jugada de ataque.

Por lo tanto, solicita se le retire la tarjeta amarilla impuesta a D. David Astals Barrera

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 20-03-2024

arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas *"constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas"*. Y añade que, *"en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto"*. Este principio es el esencial para la adopción de las decisiones que aquí deban adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que *"Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto"*.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Bajo el tenor literal de las consideraciones efectuadas en el fundamento precedente, las apreciaciones subjetivas de los árbitros deben quedar inalteradas, salvo que las mismas constituyan un error material y manifiesto.

La cuestión, por tanto, se centra en determinar cuándo existe un error, de carácter material y manifiesto. En nuestra opinión, no basta con mostrar una interpretación distinta a la efectuada por el árbitro en el acta, resultando también insuficiente que los hechos difieran en función de distintos criterios y/o valoraciones subjetivas, dependiendo del observador; incluso no basta con resaltar la posibilidad de que el colegiado hubiera podido interpretar la jugada de forma inadecuada o incorrecta. Lo que la parte interesada debe probar, y así se establece en el citado artículo 118.3 del Código Disciplinario, es la existencia de un error patente, un error grave, grotesco, objetivo, ajeno a cualquier interpretación, por ejemplo, un error en la identificación del autor de la infracción, o que la infracción resulte inexistente de forma taxativa e indubitada.

En el presente caso, aquí enjuiciado, no se constata que se haya producido error material y manifiesto en la apreciación de la acción descrita en el acta por el árbitro, puesto que el agarrón al contrario es obvio, y la interpretación de las Reglas de Juego, como ya se ha indicado, le corresponde en exclusiva al árbitro del partido.

Consiguientemente, se ha de considerar al jugador D. David Astals Barrera como autor de la infracción de amonestación tipificada en el artículo 118.1.j) del Código Disciplinario de la RFEF, con las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 20-03-2024

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2023-2024
JORNADA:28 (17-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

David Del Pozo Guillen "DEL POZO" (R.C. Recreativo de Huelva)
DOMINGUEZ SACRAMENTO, ANTONIO (R.C. Recreativo de Huelva)
Fermin Ruiz Palma "RUIZ" (Antequera C.F.)
Luis Miguel Gutierrez Ramirez "GUTIERREZ" (Antequera C.F.)
Destiny Ilahude Enebeli "ILAHUDE" (Antequera C.F.)
Daniel Sandoval Fernandez "SANDOVAL" (A.D. Mérida)
Tomas Enrique Bourdal "BOURDAL" (A.D. Mérida)
Salim El Jebari El Hannouni "EL JEBARI" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Nabil Touaizi Zoubdi "TOUAIZI" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Jonathan Ludovic Biabiany "BIABIANI" (San Fernando CD Isleño)
Carlos Blanco Moreno "BLANCO" (San Fernando CD Isleño)
Victor Jose Ruiz Ramos "RUIZ" (San Fernando CD Isleño)
Ruben Rochina Naixes "ROCHINA" (C.D. Atlético Baleares)
Jose Luis Garcia Perez "ZELU" (Atco. Sanluqueño C.F.)
Alvaro Perez Duran "PEREZ" (C.F. Intercity)
Rafael Galvez Cerrillo "GALVEZ" (C.F. Intercity)
Bandaogo , Abdoul (U.D. Melilla)
Jose Miguel Ruiz Del Amo (Real Murcia C.F.)
Jose Sanchez Martinez "SANCHEZ" (Union Deportiva Ibiza)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Aaron Piñan De La Fuente "AARON" (C.F. Intercity)
Morillo Gomez, Victor Manuel (U.D. Melilla)
Fausto Antonio Tienza Nuñez "FAUSTO" (Union Deportiva Ibiza)

Por perder deliberadamente el tiempo

Carlos Marin Tomas "MARIN" (Córdoba C.F.)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

Ezequiel Diaz Romero "DIAZ" (Algeciras C.F.)
Mariano Gomez "GOMEZ" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Abdellah Raihani Ennaou "RAIHANI" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Moises Rodriguez Lainez "RODRIGUEZ" (U.D. Melilla)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Jesús De Miguel Alameda "DE MIGUEL" (C.D. Castellón)
Diego Lopez Jimenez "LOPEZ" (Club Recreativo Granada)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SALA HERRERO, ALEX (Córdoba C.F.)
Javier Rentero Barbera "RENTERO" (Linares Deportivo)
Jose Alonso Lara "ALONSO" (C.D. Alcoyano)
Eliseo Falcon Falcon "FALCON" (A.D. Mérida)
Manuel Bonaque Acevedo "ACEVEDO" (A.D. Mérida)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 20-03-2024

Alfonso Martin Castillo "MARTIN" (San Fernando CD Isleño)
Alejandro Martin Masogo "MARTIN" (San Fernando CD Isleño)
MARONG KRUBALLY, NUHA (C.D. Atlético Baleares)
Fabrizio Danese "DANESE" (A.D. Ceuta F.C.)
Eneko Undabarrena Ubillos "UNDABARRENA" (C.F. Intercity)
Jose Antonio Caro Martinez "CARO" (U.D. Melilla)
Juan Manuel Lendinez Moreno "LENDINEZ" (Club Recreativo Granada)
Frco Javier Estacio Fajardo "XAVI" (Club Recreativo Granada)
Marc Baro Ortiz "BARO" (Real Murcia C.F.)
Eugeni Valderrama Doménech "EUGENI" (Union Deportiva Ibiza)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Josep Calavera Espinach "CALAVERA" (C.D. Castellón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Admonio Vicente Gomes Mendes "ADMONIO" (Algeciras C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Yacouba Diori Hamani Magagi "Y. DIORI" (Algeciras C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Abdel Rahim Alhassane Bonkano "ALHASSANE" (R.C. Recreativo de Huelva)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Albert Caparros Guzman "CAPARROS" (A.D. Ceuta F.C.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Aissa Ahmed Ahmed "AHMED" (A.D. Ceuta F.C.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Jose Antonio Gonzalez Estrada "JOSE ANTONIO" (U.D. Melilla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Pedro Leon Sanchez Gil "P. LEÓN" (Real Murcia C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PINA ISLA, TOMAS (Real Murcia C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Luis Vacas Ruiz "VACAS" (Atco. Sanluqueño C.F.)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 120)
--	---

4.- SUSPENSIÓN

Iago Indias Fernandez "IAGO INDIAS" (C.D. Castellón)	1 partido de suspensión por provocar a otro/a, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 123)
Ernestas Juskevicius Grigonyte "JUSKEVICIUS" (Linares Deportivo)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 124)

II-CLUBES

C.D. Castellón	Multa por Alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
----------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 20-03-2024

Schreuder, Jan Dirk (C.D. Castellón)

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 120)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

R.C. Recreativo de Huelva

Vistas las alegaciones formuladas por el RC RECREATIVO DE HUELVA, SAD, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Real Club Recreativo de Huelva SAD ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la primera tarjeta amarilla de que fue objeto su jugador número 22, por la incidencia que consta en el acta:

R.C. Recreativo de Huelva: En el minuto 64 el jugador (22) Abdel Rahim Alhassane Bonkano fue amonestado por el siguiente motivo: Por jugar el balón con la mano, evitando un ataque prometedor del equipo contrario.

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica y fotográfica que se aporta, se constata la existencia de un error material manifiesto al hacer constar una acción inexistente, circunstancia que fundamenta en dichas pruebas.

SEGUNDO.- Como de forma uniforme y reiterada venimos manteniendo, para resolver la cuestión planteada, se ha de acudir, en primer lugar, el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de las decisiones que aquí deban adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe, sin ningún género de duda o interpretación, la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

TERCERO.- En el presente caso, a la vista de la prueba videográfica -no la fotográfica- aportada, se ha de admitir que, efectivamente, el jugador amonestado en ningún momento jugó ni tocó el balón con su mano, sino con la cabeza, poniéndose de manifiesto la objetiva e indiscutible inexistencia del hecho imputado en el acta, razón por la que se ha de estimar la pretensión deducida, dejando sin efectos disciplinarios la citada amonestación y la consiguiente expulsión de que fue objeto el jugador por doble amonestación, imponiéndole sanción de amonestación por la mostrada en el minuto 79 -no impugnada-, por infracción del artículo 118.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, con las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma, al tratarse de la quinta del ciclo (artículo 119).